



EXPEDIENTE N° : 862-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTAS DE ENLATADO Y DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 808-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, consistente en que Empresa Pesquera Gamma S.A. permita que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión al establecimiento industrial pesquero.*

Lima, 31 de diciembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 808-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Empresa Pesquera Gamma S.A. (en adelante, Pesquera Gamma) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Pesquera Gamma impidió la labor de supervisión directa de la Dirección de Supervisión del OEFA, toda vez que negó el ingreso de los supervisores a su establecimiento industrial pesquero.	Numeral 26 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, RLGP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.	Permitir que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión al establecimiento industrial pesquero.

- Mediante Memorandum N° 815-2015-OEFA/DFSAI/SDI del 2 de octubre del 2015, la Subdirección de Instrucción e Investigación informó a la Dirección de Supervisión del OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) sobre la medida correctiva ordenada.
- A través de la Resolución Directoral N° 959-2015-OEFA/DFSAI del 29 de octubre del 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 808-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Pesquera Gamma no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1267-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 862-2014-OEFA/DFSAI/PAS

4. Mediante el Informe N° 217-2015-OEFA/DS del 27 de noviembre del 2015, la Dirección de Supervisión del OEFA remitió información referida al cumplimiento de la medida correctiva.
5. Mediante el Informe N° 124-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 9 de diciembre del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Pesquera Gamma con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma¹.
8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:



¹ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD² (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS)³.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el TUDO del RPAS y en el Reglamento de Medidas Administrativas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

² **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

³ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1267-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 862-2014-OEFA/DFSAI/PAS

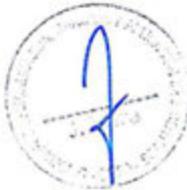
- (i) Si Pesquera Gamma cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 808-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados - como los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas.



16. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

17. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 808-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: permitir que el OEFA efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión al establecimiento industrial pesquero

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

18. Mediante la Resolución Directoral N° 808-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Gamma por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- (i) Pesquera Gamma impidió la labor de supervisión directa de la Dirección de Supervisión del OEFA, toda vez que negó el ingreso de los supervisores a su EIP, conducta que vulnera el Numeral 26 del Artículo 134* del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por





Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

19. Respecto al incumplimiento descrito en el párrafo precedente, la DFSAI ordenó la siguiente medida correctiva:

Obligación	Medida correctiva	
	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Permitir que el OEFA efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión al establecimiento industrial pesquero.	Fecha en la que los supervisores del OEFA realicen la próxima supervisión al establecimiento industrial pesquero, a partir de la notificación de la Resolución Directoral N° 808-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de realizada la próxima supervisión al establecimiento industrial pesquero, deberá remitir a esta Dirección medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, así como copia del Acta de Supervisión debidamente llenada y firmada por los supervisores del OEFA y los representantes del administrado, dejando constancia del cumplimiento de la medida correctiva ⁴ .

20. Seguidamente, se procederá a determinar si Pesquera Gamma ha cumplido con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

21. Mediante el Informe N° 217-2015-OEFA/DS del 27 de noviembre del 2015, la Dirección de Supervisión remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva.

22. Al respecto, la información remitida corresponde a la supervisión especial realizada el 20 y 21 de octubre del 2015 en el establecimiento industrial pesquero de Pesquera Gamma, ubicado en el pasaje Santa Rosa s/n, Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash. Dicha visita tuvo por objeto verificar el sistema de tratamiento de efluentes del establecimiento industrial pesquero.

23. En ese sentido, de la información remitida por la Dirección de Supervisión, se aprecia que Pesquera Gamma permitió el ingreso del personal del OEFA para realizar la supervisión durante los días antes señalados.

24. En ese sentido, es necesario precisar que la medida correctiva ordenada señala que el administrado debía presentar los medios probatorios que acrediten su cumplimiento —es decir el acta que acredite que la empresa permitió el ingreso de los trabajadores del OEFA en la próxima supervisión—, sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta información obra en el acervo documentario de la institución, la misma que fue remitida a la DFSAI mediante el Informe N° 217-2015-OEFA/DS, y de esta manera se verificó que la medida correctiva y su

⁴ Cabe precisar que dicha Acta de Supervisión incluirá los demás hallazgos observados por los supervisores del OEFA, de ser el caso.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1267-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 862-2014-OEFA/DFSAI/PAS

finalidad fueron cumplidas en tanto que el administrado permitió el ingreso del personal del OEFA para la supervisión antes señalada.

25. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 124-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 808-2015-OEFA/DFSAI.
26. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
27. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Pesquera Gamma, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 808-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Empresa Pesquera Gamma S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

nyr



María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA